



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral – primera instancia

Demandante: Emilsen Barragan Carvajal

Demandado: Herederos inciertos e indeterminados de Regina Isaza Restrepo (q.e.p.d) y Juan José Piñeros Isaza.

Radicación: 73-449-31-03-002-2019-00104-00.

En auto proferido el 8 de octubre de 2021 se tuvo a Juan José Piñeros Isaza como “*sucesor procesal... de la demandada Regina Isaza Restrepo (Q.E.P.D.)*”.

En auto proferido el 29 de octubre de 2021 se suspendió el trámite del proceso y se ordenó notificar a Juan José Piñeros Isaza por medio de aviso de la existencia del presente proceso.

El apoderado de la demandante aportó prueba de envío de mensaje de datos al correo electrónico lacabanacf@gmail.com que, según él, corresponde a la dirección electrónica de Juan José Piñeros Isaza; sin embargo, dicho acto procesal no cumple la finalidad de surtir el acto de notificación por las siguientes razones: (i) el apoderado judicial de la demandante no informó la forma como obtuvo el correo electrónico de Juan José Piñeros Isaza ni aportó la prueba de ello (artículo 6 de la ley 2213 de 2022); (ii) el contenido del mensaje de datos resulta confuso en tanto indica, en uno de sus párrafos, que la autoridad que conoce del proceso es el “*Juzgado Primero Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima*”; (iii) no se aportó prueba que “*el iniciador recepcione acuse de recibo*” u otro medio de prueba que permita deducir que el destinatario tuvo acceso al mensaje; (iv) se enuncia que Juan José Piñeros Isaza reside en Quito – Ecuador lugar donde no rige territorialmente el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se tendrá en cuenta que el curador *ad litem* designado a los herederos inciertos e indeterminados de Regina Isaza Restrepo (Q.E.P.D). contestó oportunamente la demanda,

De conformidad en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima, con Conocimiento de Asuntos Laborales,

Resuelve:

1. Declarar que el envío de mensaje de datos al correo electrónico lacabanacf@gmail.com el día 17 de agosto de 2023 no tiene el alcance de notificar personalmente al sucesor procesal de la demandada, Juan José Piñeros Isaza.
2. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte del curador *ad litem* designado a los herederos inciertos e indeterminados de Regina Isaza Restrepo (Q.E.P.D).
3. Ordenar que por secretaría de este juzgado se realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos inciertos e indeterminados de la causante Regina Isaza Restrepo (Q.E.P.D) según lo establece los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la ley 2213 de 2022.

4. Ordenar notificar personalmente el auto proferido el 8 de octubre de 2021 al sucesor procesal de la demandada, Juan José Piñeros Isaza, a través del Consulado o Embajada en la ciudad de Quito, estado del Ecuador, a través del mecanismo establecido en la Convención de la Haya de 1965 ratificada por la ley 1073 de 2006.

5. Precisar que el sucesor procesal de la demandada, Juan José Piñeros Isaza, a partir de la notificación personal cuenta con diez (10) días para contestar la demanda a través de abogado.

6. Ordenar que por secretaría de este juzgado se remita el exhorto pertinente a la Cancillería de Colombia con los anexos necesarios.

Notifíquese.

El Juez.

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d6c07dc048079b147c1a5473e1cc9c3b1dbd0f61abcdbba58966846ff05a4f**

Documento generado en 31/10/2023 10:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>